



Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Demandante : MICROCTIVOS S.A.S.
Demandados : CARMENZA CAMACHO OTALORA Y ERNESTO PINZON PINZON
Apoderado dte : DR. GETSY AMAR GIL RIVAS
Radicado : 683852042001-2023-00083

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Landázuri, 30 de mayo de 2023

Mª Luz Mila Durán Murillo
MARIA LUZ MILA DURAN MURILLO
SECRETARIA AD-HOC

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, treinta (30) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La sociedad **MICROACTIVOS S.A.S.**, identificada con **NIT 900.555.069-4** a través de apoderada judicial (Dra. GETSY AMAR GIL RIVAS) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **CARMENZA CAMACHO OTALORA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.696.728 y **ERNESTO PINZON PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 13.957.078 derivada de las obligaciones contenidas en el pagaré **MA-027753** del 23 de mayo de 2018.

El despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido del pagaré **MA-027753**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de los demandados. En consecuencia se librará la orden de pago deprecada.

El pagaré que se adjunta como base de recaudo, cuyos obligados son los demandados, tiene alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por el pagaré **MA-027753** a favor de **MICROACTIVOS S.A.S.** y en contra de **CARMENZA CAMACHO OTALORA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.696.728 y **ERNESTO PINZON PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 13.957.078, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciban, cancelen a favor de **MICROACTIVOS S.A.S.**, las siguientes cantidades de dinero:



Landázuri - Santander

a- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$259.811,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 6 contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 22 de noviembre de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS (\$261.113,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 23 de octubre de 2018 hasta el 22 de noviembre de 2018.

3.- Por la suma de **TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$30.268,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

b- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$269.500,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 7 contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 22 de diciembre de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$251.424,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 23 de noviembre de 2018 hasta el 22 de diciembre de 2018.

3.- Por la suma de **TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$30.268,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

c- Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$279.550,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 8 contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 22 de enero de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$241.374,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 23 de diciembre de 2018 hasta el 22 de enero de 2019.

3.- Por la suma de **TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$30.268,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

d- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$289.975,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 9 contenida en el pagaré.



Landázuri - Santander

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 22 de febrero de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$230.949,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 23 de enero de 2019 hasta el 22 de febrero de 2019.

3.- Por la suma de **TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$30.268,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

e- Por la suma de **TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$300.789,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 10 contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 22 de marzo de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$220.136,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 23 de febrero de 2019 hasta el 22 de marzo de 2019.

3.- Por la suma de **TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$30.268,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

f- Por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL SEIS PESOS (\$312.006,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 11 contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 22 de abril de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$208.919,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 23 de marzo de 2019 hasta el 22 de abril de 2019.

3.- Por la suma de **TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$30.268,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

g- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$323.641,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 12 contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 22 de mayo de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



2.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$197.283,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 23 de abril de 2019 hasta el 22 de mayo de 2019.

3.- Por la suma de **TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$30.268,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

h- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$347.713,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 13 contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 22 de junio de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$185.214,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 23 de mayo de 2019 hasta el 22 de junio de 2019.

3.- Por la suma de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$18.625,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

i- Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$360.680,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 14 contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 22 de julio de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$172.248,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 23 de junio de 2019 hasta el 22 de julio de 2019.

3.- Por la suma de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$18.625,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

j- Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$374.130,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 15 contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 22 de agosto de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



Landázuri - Santander

2.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$158.797,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 23 de julio de 2019 hasta el 22 de agosto de 2019.

3.- Por la suma de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$18.625,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

k- Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$388.082,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 16 contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 22 de septiembre de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$172.248,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 23 de agosto de 2019 hasta el 22 de septiembre de 2019.

3.- Por la suma de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$18.625,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

l- Por la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$402.554,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 17 contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 22 de octubre de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$130.373,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 23 de septiembre de 2019 hasta el 22 de octubre de 2019.

3.- Por la suma de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$18.625,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

m- Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$417.566,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 18 contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 22 de noviembre de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$115.361,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 23 de octubre de 2019 hasta el 22 de noviembre de 2019.



3.- Por la suma de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$18.625,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

n- Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$433.138,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 19 contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 22 de diciembre de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$99.789,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 23 de noviembre de 2019 hasta el 22 de diciembre de 2019.

3.- Por la suma de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$18.625,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

o- Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$449.290,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 20 contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 22 de enero de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$83.637,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 23 de diciembre de 2019 hasta el 22 de enero de 2020.

3.- Por la suma de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$18.625,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

p- Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$466.045,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 21 contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 22 de febrero de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$66.882,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 23 de enero de 2020 hasta el 22 de febrero de 2020.

3.- Por la suma de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$18.625,00)** correspondiente a concepto Mipyme.



q- Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$483.424,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 22 contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 22 de marzo de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$49.503,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 23 de febrero de 2020 hasta el 22 de marzo de 2020.

3.- Por la suma de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$18.625,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

r- Por la suma de **QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$501.452,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 23 contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 22 de abril de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$31.475,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 23 de marzo de 2020 hasta el 22 de abril de 2020.

3.- Por la suma de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$18.625,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

s- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$342.569,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 24 contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 22 de mayo de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$12.775,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 23 de abril de 2020 hasta el 22 de mayo de 2020.

3.- Por la suma de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$18.625,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

SEGUNDO: Sobre las costas, gastos y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.



TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER a la doctora **GETSY AMAR GIL RIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 38.143.333 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 195.115 del C.S.J como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO CADENA CASTILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 31 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

MARIA LUZ MILA DURÁN MURILLO
SECRETARIA AD-HOC